
El trono y el altar, ejes rectores de la vida novohispana

Óscar Mazín*

Hasta su crisis en la diócesis de Michoacán¹

Es preciso salir del espacio geográfico comprendido por la Nueva España y echar marcha muy atrás en el tiempo para dar con los elementos que nos hacen comprensibles los principales problemas entre la Iglesia y la corona durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Luego de ubicar esos elementos en la historia de la península Ibérica intento seguir su trayectoria en la Nueva España de los siglos XVI y XVII; finalmente se ve cómo hicieron crisis en la época del reformismo borbónico. He localizado esto último en uno de los escenarios mejor estudiados del impacto de las reformas de la segunda mitad del siglo XVIII: el de la antigua diócesis de Michoacán.

Antecedentes en la Edad Media peninsular

Una monarquía teocrática

Los primeros elementos en que debemos reparar son parte de una antiquísima tradición que subyace a nuestro objeto de estudio. Se localizan en la monarquía teocrática que consolidaron los visigodos entre los siglos VI y VIII. El

* El Colegio de Michoacán.

primero es el de *imperium*, una noción jurídica heredada de la Antigüedad tardía, en Roma, y que se refiere al poder sobre vidas y destinos de un monarca común aunque para una diversidad de reinos en que, a pesar de las diferencias de costumbres, lengua o religión, las entidades políticas responden a un solo control. El *imperium* es unitario y se ejerce indistintamente, así para la potestad temporal como para la espiritual.²

Un segundo elemento, corolario del anterior, es el derecho escrito que, como legado asimilado romano, distinguió desde la temprana Edad Media a las sociedades y estados de la cuenca mediterránea de los del norte de Europa. Inspirados en la obra legislativa de Teodosio, los visigodos codificaron sus leyes en obras tales como el *Liber iudicum* o Libro de los Jueces, primer antecedente de las grandes compilaciones del siglo XIII y uno de los primeros estadios de la larguísima tradición jurídica que comprende hasta las leyes de Indias.

El tercer elemento con el que abrimos este estudio es el de las ciudades. La cuenca mediterránea es de raigambre urbana y la ciudad es, como en Roma, un centro político, religioso y cultural. En ella las diversas corporaciones temporales y eclesiásticas se disputaron no pocas veces el control del espacio y de los recursos.

Consecuentemente, la corona encontró apoyo en el legado de un derecho escrito que hizo de

la Iglesia la legitimadora del poder real. Al sancionarlo, se abrió una entrañable relación entre las esferas temporal y espiritual. En la monarquía teocrática los reyes caminaron de la mano de los obispos. Éstos se constituyeron en miembros del aula regia y fungieron como asesores o consejeros del monarca. Los célebres concilios de Toledo no sólo interesan desde el punto de vista estrictamente espiritual; se trata de cuerpos de legislación que normaron no pocos asuntos del poder temporal.

Una monarquía reconquistadora

Una segunda etapa de estos remotos antecedentes es la que se dio varios siglos después, durante "la Reconquista". Fue ésta una empresa colectiva capaz de aglutinar a todos los cristianos bajo un solo comando. Nuestros primeros elementos se han ido transmitiendo. Alfonso VI de Castilla y de León fue el heredero consciente de la tradición jurídica de cuño visigodo; tras la toma de Toledo, en 1085, apareció como el restaurador del ideal de Hispania mediante la salvaguarda y custodia del legado de las leyes civiles y eclesiásticas. Alfonso VI adoptó el título de *imperator* y su reinado consistió en la legitimación de las pretensiones del rey de Castilla a la supremacía sobre los demás monarcas de la Península. Después de 1212 Hispania la Península quedó sujeta a una creciente fragmentación de entidades políticas cada vez más diferenciadas y en conflicto: Aragón, Castilla, Navarra, Portugal.

Reinados clave durante esta monarquía reconquistadora fueron los de 1217 a 1284. En el de Fernando III se hizo traducir al castellano el gran código visigodo del *Liber iudicum* o Fuero Juzgo, y en el de su hijo Alfonso X el concepto de fuero real proporcionó una importante base de control jurídico a los municipios castellanos. *El libro del fuero de las leyes* y *Las siete partidas* son tratados doctrinales que organizaron a la sociedad según una estricta jerarquía que especificó los derechos y las obligaciones de cada uno de los grupos, incluida la Iglesia. Mediante estas grandes compilaciones y la adopción oficial de la lengua castellana se restauró en parte

el ideal visigótico de Hispania, aunque se trataba de una unidad diversa.

Evolución e impulso unificador de Castilla y León

Un tercer momento en la Edad Media peninsular que hay que tomar en cuenta comprende los siglos XIV a XVI. Con Enrique II ascendió al trono castellano la dinastía Trastámara y con ella se desarrollaron los principales órganos de gobierno que llegarían más tarde a las Indias de Castilla con el consejo real (1380) como el órgano principal de decisión. Las ciudades fueron leales al rey, legitimaron su poder y se articularon corporaciones urbanas como los cabildos catedrales que, no pocas veces en oposición a los obispos surgidos de la aristocracia, apoyaron asimismo el desarrollo del poder real.³ Aparecieron órganos de gobierno no sólo en la corte del monarca sino en el plano local, como los alcaldes y los corregidores. Tuvo lugar una evolución política que sería punta de lanza respecto de las demás coronas. Ella dio lugar a un andamiaje gubernamental que contribuyó a explicar, entre otras cosas, la primacía ibérica en la conquista y el poblamiento del Nuevo Mundo. En la primera mitad del siglo XIV, Castilla contaba con el sistema de dominio político y de diplomacia más avanzado y complejo de Europa.

Otro relevante factor en esta evolución fue el desarrollo de las universidades, de las que surgió el personal jurídico y administrativo requerido por el aparato central de control político. Desde fines del siglo XII, por lo menos, la curia del rey contó con expertos juristas. Recordemos que la sabiduría fue, ya desde los visigodos, un atributo central de la realeza hispánica: "La ignorancia es la madre de todos los vicios", decía Isidoro de Sevilla. La antigua vocación por las letras y la cultura jurídica se plasmó en muchos de los tratados de estos funcionarios consejeros del monarca extraídos de las universidades. El hecho mismo de la conquista de América se pondría a discusión, a debate, dentro de la misma tradición jurídica. La controversia sobre la legitimidad de la conquista y la naturaleza del indio, que tuvo por principal recinto los claus-

tros universitarios, no se explica sin esa trayectoria.⁴

Por último, ¿qué sucedió en el siglo XIV con las tendencias unificadoras que miraban hacia los reinos de la corona de Aragón? El poder político evolucionó de una manera diferente en el propio Aragón, en Cataluña y en Valencia merced al “pactismo” aragonés; es decir, a un equilibrio de poderes fundado sobre el principio jurídico de un contrato entre el príncipe y el reino que fue siendo definido por los juristas italianos del derecho civil y que hizo de esos dominios entidades políticas bien diferenciadas política, cultural, lingüística y jurídicamente. Era un sistema destinado a limitar el poder del soberano, pero al mismo tiempo a afirmar su plena independencia en relación con los demás reinos de una misma corona. En el largo plazo la “monarquía española”, que aún no surgía, evolucionó de manera distinta a otras monarquías europeas.

Antes de pasar a examinar ese surgimiento conviene detenerse a valorar la guerra que durante los siglos de la Reconquista constituyó el fenómeno más estructurante; verdadera base del horizonte mental de una sociedad que avanzó sobre diversas fronteras movida por un ímpetu poblador. Sólo difícilmente hubo conquista sin un poblamiento asociado al desarrollo paulatino de los mecanismos del poder político. Los preladados castellanos, por ejemplo, desempeñaron a partir del siglo XV un papel decisivo ante Roma; en los concilios de Basilea y de Constanza, por ejemplo, defendieron la guerra que hacía el rey su señor en la conquista de las Islas Canarias. En tanto juristas, plantearon la controversia de si era o no legítima esa conquista.⁵

Otro concepto jurídico paralelo al de la guerra, e igualmente estructurante, es el de la nobleza, que difirió del resto de Europa. En la península Ibérica la nobleza tuvo por lo menos tres acepciones: teologal, natural y civil. La defensa de las armas confería nobleza, la gestión pública también lo hacía y el magisterio y la ciencia eran fuentes de las que ella emanaba. Quien combatió por su rey en los campos de la Reconquista tenía acceso al menos a una forma de nobleza; quien sostuvo mediante la ley

escrita al poder real tuvo también derecho a ser noble; lo mismo ocurrió con aquel que obtenía títulos universitarios. La guerra y la nobleza ciñeron y prepararon, pues, no pocos elementos de la relación entre la Iglesia y la corona en la Nueva España.

El nacimiento de la “monarquía española”

Como es ya sabido, la aparición de ésta estuvo íntimamente relacionada con la aparición, prácticamente inesperada por los Reyes Católicos, de la dinastía de los Austrias. Se trata de una dinastía extranjera en suelo ibérico, aunque es preciso subrayar la continuidad de los rasgos que hemos seguido. La idea de Hispania como entidad ideal fue también propia de los humanistas del siglo XVI bajo los últimos monarcas trastámaras y Carlos V. La incorporación de las coronas de Castilla y de Aragón precisó a la emergente “monarquía española” a preservar las diferencias políticas, administrativas, jurídicas y sociales de cada uno de los reinos según la herencia principalmente aragonesa, respaldada en lo jurídico por el antiquísimo concepto del *imperium*. Una de las soluciones al problema de cómo gobernar esos reinos fue la de los virreinos. En los dominios aragoneses el virrey se constituyó en la fórmula que permitió controlar desde un centro y al mismo tiempo asegurar cierta estabilidad entre los grupos sociales de la periferia. Se hizo así posible instaurar una monarquía no unitaria, sino que evolucionó hacia una pluralidad de estados débilmente unidos bajo un solo soberano; una monarquía gobernada a una gran distancia por relación y noticia.

Para operativizar este sistema en reinos tan diferentes como Nápoles, Portugal, Canarias y hasta en Flandes, una vez incorporado el legado borgoñón de Carlos V, los consejos particulares funcionaron como vehículos de la presencia real en cada uno de los dominios según sus particularidades. Al interior de cada consejo se establecieron mecanismos de pesos y contrapesos, de equilibrios mutuos entre diversas corporaciones, sin tolerar jamás el predominio de una sola sobre las demás, ni aun el de la Iglesia.

De lo contrario se ponía en peligro el control y la presencia real a dos mil leguas de distancia. Era preciso, pues, alcanzar un equilibrio entre gobierno regional efectivo y un máximo grado de control central a distancia.⁶

Dos proyectos fundacionales de la Iglesia novohispana

Es preciso abordar ahora la cuestión relativa a la fundación de la Iglesia en la Nueva España. En ella intervinieron los elementos que hasta aquí hemos seguido: el *imperium*, la tradición jurídica y las ciudades; sólo que en la realidad novohispana ellos contribuyeron a conformar dos proyectos históricos distintos y de vital importancia que estarían permeados por aquel sistema de equilibrios mutuos entre corporaciones, característico de la monarquía. Aparecieron desde fecha tan temprana como 1532, a diez años de la conquista de México-Tenochtitlan. Por un lado una Iglesia misionera, auspiciada por las órdenes religiosas mendicantes y encaminada a lograr una prístina evangelización de los indios. Por el otro una Iglesia diocesana, jerárquica, que tuvo por eje a las catedrales y que se volcó principalmente, aunque no de manera exclusiva, hacia la entonces mayoritaria "República de indios".

Esa doble posibilidad coincidió en el tiempo con la gran controversia sobre la legitimidad de la conquista que en las universidades castellanas reunió a intelectuales tanto de las órdenes religiosas como de la propia jerarquía eclesiástica. Polemizaron, entre otras cosas, sobre cuál de aquellas dos fórmulas resultaba más idónea para la evangelización. Esta polémica, que no sólo implicó la legitimidad de la conquista, se dio asimismo en torno a la naturaleza de los indios. El clero secular pretendía prodigar una mejor atención a los naturales mediante la impartición de los sacramentos y su corolario: la formación de un clero local, criollo y hasta mestizo. Es decir, una Iglesia jerárquica con una organización parroquial urbana que asumía el proceso gradual de hispanización y mestizaje. Por su parte, el clero de las órdenes se

encaminó hacia un ideal de Iglesia primitiva como la de los primeros tiempos del cristianismo y se pronunció contra un exceso de tributación sobre la población indígena. Los religiosos, precisamente, se oponían a que las iglesias catedrales cobraran el diezmo a los indios so pretexto de que lo concentraban casi todo en ellas. La polémica entre ambos proyectos se convirtió en un debate de larga duración tocante a esa renta y constituyó uno de los ejes principales de la vida eclesiástica novohispana. No era nueva. La rivalidad sobre diezmos entre ambos cleros se había iniciado en Castilla desde finales del siglo XIII.

¿Por qué esa importancia del diezmo? No fue éste sólo un impuesto sobre la décima parte de la producción agropecuaria. Fue mucho más que eso. Se trataba de una muy antigua institución jurídico-social que suponía una sociedad de labradores cristianos como la castellana, conformada en asentamientos de raigambre urbana. Por su parte, los religiosos más bien se inclinaron por la reducción de los naturales con independencia de la república de los españoles. En 1559 se firmó una sentencia en el Consejo de Indias según la cual el pago del diezmo se urgía a los naturales exclusivamente sobre los productos europeos y no sobre los americanos; concretamente sobre las "tres especies": ganados, trigo y seda. Merced a la conocida fórmula del "obedézcase pero no se cumpla" característica del sistema de gobierno español, la recaudación no pudo darse de manera inmediata. La resistencia de los religiosos no se hizo esperar y la polémica fue agria. Ella mostró que el conflicto no oponía la Iglesia al estado, como hoy podríamos suponerlo anacrónicamente, sino que se dio entre esos dos proyectos histórico-sociales. Uno y otro, no obstante, estuvieron insertos en la dualidad temporal y espiritual característica del dominio de la corona.

Tocante a los diezmos, el proyecto diocesano no dejó de presentar contradicciones internas; sobre todo por lo que se refiere a si la catedral los concentraba en su mayor parte o si los compartía con algunas parroquias. Pero como en aquel momento se apoyaba primordialmente en los grupos no indígenas, la renta eclesiástica

no pudo prescindir del poblamiento hispánico de la tierra, ni de un avance de fronteras semejante al peninsular. Recordemos que una vez sometidos, los naturales de la Mesa Central se constituyeron, con los españoles, en punta de lanza de poblamiento hacia nuevas latitudes. La movilidad de este proceso dio finalmente lugar a una distinción cada vez menos clara entre las repúblicas de españoles e indios.

Los religiosos litigaron en la corte, y aun ante Roma, con el fin de que les fueran respetados los privilegios que el papa les había concedido para no subordinarse enteramente a los obispos; a tal grado, por ejemplo, que Pío V abolió en 1567 los decretos del Concilio de Trento que desconocían esos privilegios otorgados desde finales del siglo XV y principios del XVI. No obstante, fray Alonso de la Veracruz, el célebre teólogo agustino, uno de los fundadores de la Universidad de México, admitió hacia 1562 que con el correr de los años las circunstancias serían menos favorables para la iglesia de los religiosos en la Nueva España:

Vendrán otros tiempos cuando llegando a la madurez y a la edad que tienen en España, puedan ser sustentadas por otros.⁷

Reconoció que los naturales no debían pagar diezmos porque no tenían costumbre de hacerlo y en ello hubo, al parecer, acuerdo entre algunos diocesanos y religiosos: el cobro del diezmo sólo procedía al existir la costumbre en cada región. No fue el mismo en México que en Michoacán, y aun dentro de este último no se recaudó de igual manera en la cuenca del río Lerma, por ejemplo, que en la Tierra Caliente; ni por la gente que allí vivía, ni por los productos que se cosechan en una y otra comarca, ni por las condiciones agro-laborales prevalecientes (sobre todo si había arrendatarios de la tierra); en una palabra, por el tipo de poblamiento que se había dado.

Las iglesias catedrales

Es preciso insistir en el proyecto diocesano, pues fue el que al paso del tiempo se vinculó más a la corona. En 1555 no eran las catedrales

sino débiles puntas de proyectos históricos, sociales y urbanos en ciernes. Su viabilidad dependió del control de la sede episcopal sobre el tejido benefical y parroquial de cada diócesis. Por su parte, los obispos estuvieron en un principio mediatizados por el poder y privilegios de los religiosos, así como por una fluctuante política de la corona. Sin embargo, su control no era posible en ese momento sin una hacienda catedralicia más o menos estable, es decir, mediante la afluencia de las rentas decimales hacia ella.

Consecuentemente, las iglesias catedrales fueron proyectos históricos porque supusieron una realización en etapas sucesivas y en un tiempo largo. Su fundación entre los años de 1520 y 1530 presentó un momento de implantación definitiva, que no de consolidación, tras algunos cambios de sede en los casos de Tlaxcala-Puebla, Compostela-Guadalajara y Pátzcuaro-Valladolid, por los años de 1575-1580. Se trata de proyectos sociales no sólo por ser la Iglesia una institución social por excelencia que trabó nexos con todos los grupos de la sociedad, sino porque, según vimos, las catedrales apoyaron un proceso de hispanización progresiva mediado, entre otras cosas, por un poblamiento intensivo de carácter urbano semejante al peninsular. Fueron, finalmente, proyectos de esta última índole, en vista de que las sedes constituyeron desde la Antigüedad tardía centros religiosos de poder político y de cultura ciudadana que participaron activamente en la organización del sistema urbano y de sus recursos.

Tres parecen haber sido los principales problemas de origen del proyecto diocesano catedralicio en la Nueva España: el primero consistió, como en Castilla durante el siglo XV, en el enfrentamiento entre el clero de la catedral y algunos párrocos por el usufructo de una porción de los diezmos. Fue resuelto en favor de uno u otros según la diócesis y el tipo de asentamiento dependiente, a su vez, del proceso de poblamiento. El segundo fue un conflicto entre los obispos y el cabildo catedral, el cuerpo colegiado consultivo o "senado de los obispos" que ejerció las facultades episcopales en los periodos de sede vacante. Los primeros iban y venían, es

decir, se les promovía o morían al cabo de algunos años. En razón de su carácter colegiado, la gestión del segundo fue permanente y le permitió constituirse en el depositario y transmisor de los usos y costumbres del gobierno y la administración. No pocas veces, los prelados fueron frailes de alguna de las órdenes mendicantes. Su comprensión de lo que debía ser una catedral solía chocar con la autoridad capitular que les resistía.

Un corolario de esta conflictividad que nos permite entender el rejuego político de la época fueron los largos periodos de sede vacante. A dos mil leguas de distancia de la corte y en espera de la designación del prelado sucesor, el cabildo adquirió poder. Varios prelados se quejaron al monarca y pidieron se le quitaran a ese cuerpo las facultades en sede vacante para nombrar en su lugar un gobernador. Curiosamente, los obispos intentaron ser los virtuales electores. No obstante, el sistema de pesos y contrapesos en que consistía el sistema de gobierno novohispano hizo intervenir a los virreyes, vicepatronos de la Iglesia. El conde de Monterrey, por ejemplo, dijo estar de acuerdo con la fórmula propuesta, pero no con la designación por el obispo. Consecuentemente se propuso a sí mismo, y en todo caso a la audiencia, como electores. Era aquél un sistema que buscaba mantener un precario equilibrio y que encima de todo debía hacerse cargo de las diferencias regionales. En México el clero de la catedral tuvo al virrey y a la audiencia a unos cuantos metros. En cambio Michoacán, donde no hubo ni virrey, ni presidente de audiencia ni este tribunal, como sí lo hubo en Guadalajara, la autoridad eclesiástica llegó a ser predominante.⁸

Al tercer y último problema nos hemos referido ya antes; se ubica en el terreno de las finanzas, pues sin una hacienda catedralicia consolidada no era viable proyecto alguno. Cuando la penuria económica de los primeros tiempos quedó atrás, amenguó el enfrentamiento entre el cabildo y los prelados. En Puebla la hacienda de la catedral se consolidó al parecer antes que en cualquier otra sede y esta circunstancia dio allí un peso específico al clero de esa iglesia, a pesar de su poca distancia con la ciudad de Mé-

xico. Se ve, pues, cómo el remedio político admitió forzosamente matices de índole regional.

Hacia fines de la década de 1620 y al coincidir con procesos más complejos y arraigados en el tiempo, se consolidó la tendencia de las catedrales a unir sus esfuerzos con el fin de hacerse escuchar de manera conjunta en la corte de Madrid. Fieles a la antigua tradición jurídica hispana, tanto las iglesias como las órdenes religiosas montaron una red de procuradores y de agentes ante el monarca en sus mutuos enfrentamientos. Al viejo litigio para hacer efectivo el pago del diezmo sobre los productos de Castilla por los indios, se sumó el emprendido contra las propias órdenes religiosas. Su creciente adquisición de grandes propiedades rurales afectó cada vez más la percepción de los diezmos por parte de las catedrales. Consecuentemente se entabló en la corte un largo pleito para lograr que, no obstante los privilegios que eximían a los religiosos, éstos manifestaran el diezmo de sus haciendas. La resolución a uno y otro expediente contencioso, es decir, este último y el concierne a los indios, no llegó sino hasta mediados del siglo XVII.

La monarquía católica en la Nueva España

Las Indias de Castilla en la tradición jurídica hispanorromana

En su camino a la consolidación, las catedrales se enfrentaron al proyecto alterno de Iglesia implantado por los religiosos. Al hacerlo chocaron con los virreyes y con los alcaldes mayores; sin embargo, se apoyaron en sus redes de acceso al Consejo de Indias y en no pocos propietarios criollos en las provincias de los que procedía el creciente clero diocesano y parroquial. Ya dijimos que el panorama político novohispano se inscribía en la doble potestad temporal y espiritual de la corona, así como en una sociedad de corporaciones sujetas a un sistema de equilibrios mutuos.

Es preciso ahondar ahora en la tradición jurídica que dio sustento a semejante constitu-

ción de la monarquía. La publicación en 1681 de la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* constituyó el final de un largo proceso que se hizo eco de la antiquísima tradición jurídica hispana. Los reyes, antiguos vicarios de Dios en su reino, concibieron y obtuvieron del papado un patronato; es decir un conjunto de derechos e instituciones de distinta naturaleza y extensión en el que se dio el rejuego, el enfrentamiento y la conciliación entre los grupos, estamentos y corporaciones de los dominios de Indias. En el proceso de conformación de aquella recopilación de leyes intervinieron dos grandes tratadistas y recopiladores: Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano y Pereira. Su actuación como juristas abrevó en los clásicos romanos y en los comentaristas italianos como Bartolo de Safferrato, que a su vez habían servido de apoyo a la conformación política de los reinos de la corona de Aragón en la Edad Media tardía.

El *Indiarum Iure*, publicado en 1638, supone la experiencia personal de su autor, Solórzano Pereira, en la real audiencia de Lima. Esto es importante porque la obra hace referencia al proceso que aquí vamos siguiendo. Defiende la recaudación del tributo y del diezmo entre los indios "según lo prescribe la costumbre", un presupuesto jurídico imprescindible para el establecimiento del diezmo así en la Nueva como en la antigua España, según vimos, de acuerdo con las regiones en las que se pagaba. Defiende asimismo la reducción de los indios a la vida urbana al invocar los precedentes romanos del urbanismo, así como la impartición del castellano como lengua del imperio. El mismo Solórzano dio elementos que nos impiden hablar de un conflicto entre la Iglesia y la corona, sino más bien de un enfrentamiento entre los proyectos respectivos del clero secular y regular. No obstante su amistad personal por los religiosos, deploró en éstos la evasión del pago del diezmo de sus haciendas tras sesenta años de controversia, así como su sistema de gobierno de "alternativa" entre criollos y peninsulares. Invocó, por fin, el derecho de los nacidos en cada reino, en este caso de los criollos, a ocupar los puestos principales de la administración india. Una tal exigencia encuentra apoyo en el

nexo entre la experiencia peruana del jurista y el antiguo principio de la diversidad de entidades políticas de un conjunto de reinos bajo el dominio de un solo monarca. Así, pues, para este autor no había conflicto alguno entre el patriotismo local criollo y la lealtad a la monarquía católica.⁹

La crisis de consolidación de las iglesias catedrales

Entre 1638 y 1656 se dieron años de violenta pero definitiva crisis de consolidación de las iglesias catedrales. Si éstas presentaron a los virreyes de fines del siglo XVI un problema de control político, para mediados del XVII aún lo hacían. Mas esta vez por distintas razones: ya no se trataba del conflicto entre los obispos y los cabildos, que encontró cauces de solución con el aumento de los diezmos y el consecuente mejoramiento de la hacienda catedralicia. Privaba ahora no sólo un ascenso rápido de los criollos en las corporaciones eclesiásticas y civiles, sino que se puede constatar asimismo un creciente tránsito de los miembros de los cabildos entre las diócesis que los virreyes no lograron controlar directamente, como en el caso de los párrocos; y es que el nombramiento de aquéllos dependía directamente del Consejo de Indias, por lo que la fuerza política de los cabildos catedrales dependió en buena medida de ese hecho. Finalmente, las iglesias diocesanas se coaligaron en sus largos litigios por punto de diezmos contra las órdenes religiosas y encontraron, según vimos, cada vez más firmes apoyos en la corte. Al mediar el siglo el espectro político había cristalizado: contendieron en forma definitiva los proyectos fundacionales de la Iglesia novohispana. Con razón dice Jonathan Israel que la política eclesiástica de mediados del siglo XVII fue un sustituto de la confrontación directa en asuntos sociales y económicos.¹⁰

Al hacerse eco de las urgentes necesidades fiscales de la corona, el virrey marqués de Cadereyta impuso en 1638 una serie de restricciones a las rentas de fábrica de las catedrales, el principal ramo de su gasto corriente. Dada la

relativa autonomía catedralicia en materia financiera, las iglesias se concertaron una vez más e hicieron llegar sus quejas al Consejo de Indias. El virrey contrató y convocó a una "Junta de patronazgo" a la que tuvieron que acudir, a fin de justificar su desusada inobediencia, capitulares de México, Puebla, Valladolid y Guadalajara. La junta no parece haber tenido éxito como instrumento del virrey, según deja ver la correspondencia de los representantes a sus respectivas iglesias. El marqués vaciló en celebrarla ante la inminente llegada de un visitador y los delegados arguyeron toda clase de impedimentos. Los de Michoacán, por ejemplo, esgrimieron la llegada de su nuevo obispo con tal de salir a recibirle a Puebla y dejar "la junta". Les reconfortaba sin duda que el hermano de fray Marcos Ramírez de Prado, el nuevo prelado, se contara entre los miembros del Consejo de Indias.¹¹

Con la llegada del visitador Juan de Palafox y Mendoza, ex consejero de Indias, y obispo de la Puebla de los Ángeles en 1640, la "Junta" parece haberse cancelado. Sin embargo la gestión de aquel planteó una especie de desmantelamiento del *status quo* novohispano. Palafox procuró el ascenso político de los criollos conforme a las exhortaciones del jurista Solórzano e impulsó como nunca antes los litigios sobre diezmos. Eran estrategias consecuentes con la mayoría de los obispos quienes, a pesar de su origen peninsular, se arraigaban con rapidez en la Nueva España. Por otra parte, la gestión del obispo de Puebla perfiló una importante tendencia de la segunda mitad del siglo consecuente con la impronta urbana del occidente hispano: la conformación de un régimen de organización social en torno a las iglesias catedrales. Se trata del mayor énfasis y de la articulación entre ciertos elementos ya existentes o que por entonces emergían: la terminación o el avance en la construcción de las catedrales definitivas, la edificación sistemática de iglesias y capillas diocesanas en cada ciudad episcopal, la erección de seminarios tridentinos o conciliares, el aumento considerable y la consolidación de entidades corporativas asociadas al culto tales como las cofradías, las hermandades, los legados testa-

mentarios y las obras piadosas, con la consecuente consolidación de la oficina de la que dependían, el juzgado de testamentos, capellanías y obras pías.

Puebla, pues, parece haber estado a la vanguardia de ese proceso de alcances novohispanos que, aun cuando privilegió los espacios de la ciudad episcopal, no dejó de tener efectos sobre el resto de la diócesis: erección y división de parroquias, con el corolario de la fundación de congregaciones de clérigos en un momento en que el clero secular redimensionó su influjo bajo el pontificado de Palafox y de sus sucesores; nuevas devociones y santuarios, sobre todo marianas; los pronunciamientos episcopales en apoyo a los antiguos litigios de las catedrales; por fin, una más estrecha colaboración entre éstas en la corte de Madrid y frente a los virreyes. Consecuentemente, Palafox contribuyó a consolidar el proyecto histórico de la Iglesia diocesana. La pérdida ulterior de sus principales apoyos en la corte, tras la muerte del conde duque de Olivares, le confirma aún más como el hombre clave de una coyuntura y no como *factotum* del proceso de tiempo largo que vamos siguiendo.

La dinámica de esa gestión siguió activa en la Nueva España y propició el enfrentamiento definitivo con los virreyes. Decidido en los años de 1650 a terminar la catedral de México, luego de que Palafox hiciera lo propio con la flamante iglesia de Puebla días antes de su regreso a España, el duque de Alburquerque cumplió en febrero de 1656 con aquel cometido mediante fastuosas fiestas de consagración que aprovecharon el vacío archiepiscopal de la sede vacante. Meses después y en tono de disgusto, el duque escribió al ministro Luis Méndez de Haro, el sucesor del conde duque de Olivares. Le dijo que era imposible para cualquier hombre de estado en España comprender lo que eran los obispos mexicanos. Muy a la medida de la vasta monarquía de Felipe IV, le dio una idea del proceder de éstos y del desarreglo que causaban. A juzgar por el tono empleado, debió asumir las recientes sentencias que en materia de diezmos favorecieron a las catedrales luego de casi un siglo de litigios:

Son [los obispos mexicanos] lo que los duques de Saboya, Mantua, Parma y el gobierno de Venecia para Italia, [o] lo que los reyes y príncipes vecinos para Flandes, con esta sola diferencia que los hace peores: que estos obispos proceden bajo el embozo del privilegio eclesiástico, del cual se valen para iniciar pleitos y disensiones contra el interés de su majestad.¹²

El repliegue novohispano y la preponderancia de las iglesias catedrales

La segunda mitad del siglo XVII y el primer tercio del XVIII constituyen el verdadero siglo "olvidado" de la historiografía. En el proceso que vamos siguiendo se advierten síntomas de repliegue de las catedrales novohispanas sobre sí mismas que parecen coincidir con una tendencia general hacia una virtual autonomía en los dominios de la monarquía.¹³ Recordemos que al mediar el siglo las iglesias vieron la formación de un alto clero bien comunicado, combativo y políticamente compacto en el centro de la Nueva España. Ahora ese clero mostró síntomas de arraigo local; un arraigo que si bien admitió dosis regionales, en manera alguna significó total aislamiento, pues prosiguió y aun se ahondó la vieja tradición consistente en la concertación intercatedralicia para la consecución de fines comunes.

En el repliegue no pudo faltar el ingrediente de la antigua tradición jurídica hispana. Se inició con un importante triunfo legal en materia de diezmos. En 1655 y en 1656 fueron resueltos favorablemente los antiguos litigios ante la corte de Madrid: primeramente aquel tocante al diezmo que debían pagar los indios sobre los productos de Castilla, pero también sobre los productos americanos en las tierras que los naturales tomaban en alquiler. Y es que habían ido cambiando las condiciones laborales del agro a lo largo del siglo XVII en las distintas comarcas novohispanas. Una de sus principales expresiones fue el éxodo de la diezmada población indígena hacia las haciendas y la pérdida de sus tierras de comunidad ante los latifundios; un pro-

ceso que hizo de no pocas poblaciones, a querer o no, asentamientos de labradores y arrendatarios.

El otro triunfo se dio sobre las órdenes religiosas: la corona ordenó a éstas pagar diezmos sobre el producto de sus haciendas. Los jesuitas, no obstante, lograron introducir un expediente jurídico que les eximió de manifestar la totalidad del impuesto. Así, en lugar de diezmar en la proporción de diez a uno, lo harían solamente en la de tres a uno. Arguyeron que sus propiedades rurales contribuían al financiamiento así de sus colegios como de numerosas misiones en el norte novohispano. La corona admitió, pues, un estatuto diferente al del resto de las órdenes para el caso de los jesuitas.¹⁴

Estos triunfos, sin embargo, no rindieron mayores caudales de manera inmediata. Una era la ley y otra su cumplimiento. Hasta 1680 los religiosos intentaron introducir una serie de componendas para aminorar el gravamen. Con todo, las catedrales vieron aumentar como nunca antes sus rentas decimales desde los últimos años del siglo y de manera más acentuada hacia 1720. En el caso de los indios tuvo que demostrarse la costumbre de diezmar en cada uno de los cientos de pueblos según la diócesis. En los archivos episcopales del último tercio del siglo han quedado importantes expedientes para la historia de los pueblos de México en los que concurren diversos agentes sociales.

La nueva situación financiera permitió avances considerables a las fábricas y el ornato catedralicios. En Valladolid la construcción de la iglesia definitiva fue la más tardía de la Nueva España y su proceso fue muy complejo desde el punto de vista fiscal. Aun cuando los recursos para la construcción eran de origen local, su expedición tenía que ser autorizada en España. Pero además el real tribunal de cuentas de México ejerció un estricto control sobre la erogación de los dineros, que debían enviarse a la capital novohispana. Fue ésta, en consecuencia, una fuente más de enfrentamientos políticos entre el centro y las regiones en la Nueva España.

El espectro político en esta nueva etapa de repliegue presenta la siguiente dinámica. En la segunda mitad del siglo XVII la mayoría de los



obispos de Michoacán pasó a México como arzobispos. Esto significa que no se escogió en el Consejo de Indias a los prelados de Puebla, sucesores de Palafox, para pasar a la iglesia metropolitana. ¿Se habrá intentado una cierta neutralidad al escoger a los de Michoacán? Había para ello el antecedente de un enfrentamiento entre el obispo de Puebla Escobar y Llamas y el virrey conde de Baños en 1664. Fueron desde entonces los prelados de Valladolid, a partir de Ramírez de Prado, quienes llegaron al arzobispado. Hasta finalizar el siglo le sucedieron en la iglesia de México sus sucesores en Michoacán: fray Payo Enríquez de Rivera, Francisco de Aguiar y Seijas y Juan de Ortega y Montañés. Los nombramientos adicionales del primero y de este último en calidad de virreyes no contribuyeron sino a consolidar la preponderancia política de la jerarquía eclesiástica en el virreinato.

El predominio de las catedrales y de los prelados como sus cabezas más visibles en la segunda mitad del siglo va más allá de la trama política novohispana. Muestra una serie de designios episcopales que vincularon a las iglesias entre sí y en torno a un mismo proyecto pastoral y socio cultural. Uno de ellos consistió en procurar un mayor sometimiento de los religiosos a la jurisdicción de los obispos, sobre todo mediante la secularización de no pocas doctrinas y beneficios de cura de almas que aquéllos administraron muchas veces desde el siglo XVI. Un segundo designio fue la formación de los ya numerosos clérigos en los seminarios tridentinos de reciente fundación (Puebla, Oaxaca, Guadalajara, México y más tarde Valladolid) mediante el aumento de las rentas decimales. Fue la más intensa castellanización de los indios en escuelas parroquiales un tercer designio de los obispos que no debemos atribuir exclusivamente a "las luces" del siglo XVIII. Le acompañó la proliferación inusitada de obras y de fundaciones de beneficencia posterior a 1680. Finalmente, en la segunda mitad del siglo fue promovido como nunca antes el culto a Nuestra Señora de Guadalupe; se edificaron santuarios y calzadas de peregrinación en diversas ciudades novohispanas.

Pero el aspecto verdaderamente decisivo y de mayores consecuencias en este siglo "olvidado" o de repliegue fue, como ya dijimos, la organización de la sociedad en torno a la catedral mediante un régimen de organización social urbano. Aun cuando hasta ahora sólo parece haberse estudiado para el caso de Valladolid de Michoacán, hay evidencias de su presencia en Puebla y en México en ocasión de la preponderancia política de la jerarquía eclesiástica. Se trata de una serie de condiciones regulares y duraderas que provocaron o acompañaron una sucesión de fenómenos asociados a la organización de diversos grupos sociales. Cuatro fueron sus áreas o perfiles: el culto de la catedral, la beneficencia pública, las instituciones de enseñanza y el crédito eclesiástico. En un primer momento (1675-1705) las expresiones religiosas de los grupos, que adoptaron desde antiguo el carácter de entidades corporativas tales como las cofradías, los patronatos de limosna, las congregaciones, los sorteos y las dotaciones de huérfanas, experimentaron en Valladolid un notable incremento en número. En un segundo periodo (1705-1730), el clero de la catedral buscó articular de una manera más funcional dichas entidades mediante la fundación no siempre exitosa de instituciones de enseñanza y de beneficencia. Finalmente, en una fase de eclosión (1730-1775), los intentos antes fallidos fueron concretados y las instituciones ya fundadas se redimensionaron. Más aún, tuvieron lugar nuevas fundaciones.

La Nueva España de principios del siglo XVIII es un buen ejemplo del proceso de creciente repliegue y autonomía relativa característico de los dominios de una monarquía fincada en el antiguo concepto del *imperium*. Una importante tradición jurídica de cuño romano hizo posible que los grupos, organizados en corporaciones, interactuaran en una permanente defensa de sus privilegios e inmunidades; es decir del derecho sancionado por el rey para unos y otros. Fue a la sombra de la dualidad constitucional temporal y espiritual de esa monarquía que se impuso uno de los proyectos fundacionales de la Iglesia novohispana, el profundamente urbano de las iglesias catedrales.

La revolución borbónica

Es bien sabido que el advenimiento en 1700 de una nueva dinastía al trono constituye una especie de parteaguas en los anales del imperio español. Desde los últimos años del reinado de Carlos II de España, y al no contar éste con un heredero natural, se desató una polémica europea en torno al problema de la sucesión española. Sabemos que en el último momento aquel monarca dejó por heredero del trono hispano a Felipe de Anjou, nieto del rey "sol" de Francia, Luis XIV. No sin una guerra de por medio, Felipe V se consolidó como el primer rey de la nueva dinastía. Sin embargo, sus efectos no se dieron de un día para otro, ni sus repercusiones afectaron al mismo tiempo las distintas latitudes de aquella desparramada monarquía.

No disponemos aquí del espacio suficiente para dar el pormenor del arribo de los borbones, así que nos atendremos a identificar los efectos del cambio dinástico en los asuntos eclesiásticos. No se puede hablar en realidad de una crisis de las iglesias novohispanas frente al nuevo orden político antes del decenio de 1730, no obstante que sí se incrementó el número de los gravámenes fiscales sobre ellas. De hecho esto último desembocó en una nueva controversia de orden jurídico en el seno de la monarquía; esta vez sobre el destino de las rentas de puestos vacantes de las iglesias de Indias.

Los efectos del régimen borbónico sobre la Iglesia parecen más claros si pensamos en que la constitución política del reino de Francia fue completamente diferente, por no decir contraria, a la de la monarquía española. Mientras que en ésta el poder real había sido unitario, sin distinción posible respecto de la Iglesia, en aquél los asuntos eclesiásticos se mantuvieron siempre separados. España fue un conglomerado disperso de reinos, mientras que Francia evolucionó de una manera centrípeta en relación con los antiguos dominios señoriales, cada vez más controlados desde el centro y homogeneizados por éste, sobre todo a partir de 1620 con el ascenso al poder del cardenal de Richelieu bajo Luis XIII. Todo un conjunto de instituciones como la de los intendentes fue diseñado a fin de asegu-

rar la sujeción de las regiones. Bajo Luis XIV se llegó a la fórmula jurídica que asimiló el Estado a la persona del rey mediante un *ethos* secular que burocratizó y profesionalizó al gobierno.

Las diferencias de constitución entre esos sistemas de gobierno se tradujeron, por lo que hace a la Iglesia en las Indias, en una especie de deslizamiento del concepto de soberanía. En su calidad de patrono el monarca había ejercido hasta entonces las facultades de tutor, de árbitro y hasta de rígido auxiliar de la jurisdicción eclesiástica. Lenta pero inexorablemente esas facultades transitaron, no sin resistencia de parte de las iglesias y de al menos una parte del clero, hacia lo que se conoce como el regalismo absoluto o borbónico. Así, la antigua tutoría, auxilio y arbitraje apuntaron cada vez más hacia la dirección y la rectoría.

Las catedrales novohispanas habían ejercido en el siglo anterior una combativa defensa de sus privilegios e inmunidades, sobre todo en materia fiscal. Se apoyaron en un régimen especial de relativa autonomía por estar fundadas en tierras de misión, nuevas en el cristianismo, a diferencia de las catedrales peninsulares que tuvieron que transferir muchos de sus recursos a la Santa Sede en los siglos XVI y XVII. Sin embargo, según la nueva concepción de la soberanía, aquella situación encontró límites después del primer tercio del siglo XVIII. Es decir, que de una relativa exención se pasó a una muy intensa fiscalización. Uno de los muchos argumentos invocados fue que las catedrales de Nueva España, sobre todo las centrales (México, Puebla y Valladolid), contaban ya con cuantiosas rentas decimales y que en manera alguna constituían ya sedes en tierras de misión.

La controversia sobre las vacantes de Indias, que sirvió como detonador del nuevo proceso, es una polémica con antecedentes desde 1617. Hubo siempre facciones en la corte que intentaron hacer que la corona dispusiera de las rentas vacantes de prelacías, de prebendas y de beneficios de cura de almas entre la muerte de sus respectivos titulares y la designación de los nuevos. Bajo el régimen de relativa autonomía, una tercera parte de ese producto vacante se destinó a las misiones; otra al ramo de fábrica o del gasto

corriente de las iglesias, y una última se pagaba al obispo entrante. Hasta 1735-1736 el Consejo de Indias se opuso generalmente a cambiar ese antiguo estatuto; pero en 1737, Felipe V, que hasta entonces apoyara a las iglesias, convocó bajo la presión de una parte de sus ministros a una junta llamada de las vacantes de Indias. En octubre de ese año la corona decretó su absoluta soberanía sobre el producto de las vacantes. Quitó, pues, a las catedrales, la tercera parte que beneficiaba a su fábrica y arguyó entre otras cosas la existencia en ellas de abundantes caudales procedentes de los diezmos.¹⁵

La reacción no se hizo esperar de parte de las catedrales. Abarca un largo litigio entablado aproximadamente entre 1738 y 1752. No obstante, la corona no sólo retuvo aquel tercio de las vacantes, sino que además emprendió el cobro del retroactivo desde 1737. Se provocó tal ambiente entre el alto clero novohispano, que los expedientes de la correspondencia privada entre los obispos acusan un alto grado de audacia y de clandestinidad. Las presiones o “invasión manifiesta” de la jurisdicción eclesiástica tenían su origen, según el obispo de Guadalupe Juan Gómez de Parada, en la cúspide de la monarquía y en el deseo de aumentar la real hacienda. Pero, más profundamente, en la introducción de un secularismo en que los arbitrios humanos o seculares seguían ya fines distintos a los “sagrados cánones”. Denunció así el obispo a los ministros regalistas “del superior gobierno”, que se valían de clérigos y aun de jerarcas incondicionales para atribuir al rey, mediante nuevos tratados, toda clase de facultades en el orden espiritual. En la estricta y sigilosa confianza de su correspondencia secreta, el obispo Gómez de Parada aseguró a su homólogo de Yucatán poder afirmar, aun a luz pública, que “el rey no tiene la menor sombra de jurisdicción ni autoridad sobre cosas de la Iglesia”.¹⁶

El primer episodio de esta transformación en las relaciones de las catedrales mexicanas con el real patronato coincidió con el inicio de dos procesos centrales de la monarquía: una revisión de estrategias respecto de las posesiones de América consecuente con la nueva concep-

ción política de la corona, y la afirmación regalista frente a la santa sede en vista al establecimiento de un régimen de concordato universal que se obtuvo en 1753. Una de las reacciones conjuntas de la jerarquía en la esfera del culto religioso, no sin repercusiones de índole político, fue la proclamación del patronato de Nuestra Señora de Guadalupe como reina de la Nueva España.

Enfrentamiento y crisis con el real patronato

A partir de los últimos años de 1750, justo antes del ascenso al trono de Carlos III, se implantó una serie de medidas de signo centralizador y francamente colonialista, muy distante ya del antiguo concepto de *imperium*, aún más perjudicial para las iglesias. Una de ellas fue la formación de milicias provinciales para la defensa militar de la Nueva España, pues no había hasta entonces ejército regular alguno en esta última. Tras la invasión británica de La Habana en 1762, se ordenó una primera leva de carácter improvisado. En Michoacán esa medida hizo de no pocos mulatos y mestizos nuevos combatientes a costa de un desarraigo forzado que los llevó hasta la costa del Golfo, donde fueron presa de la peste. Quienes lograron volver a sus tierras lo hicieron sumamente resentidos y se quejaron de inmediato ante la autoridad eclesiástica. Esta resistencia de la feligresía tuvo en la zona de Pátzcuaro un momento muy álgido en 1766. Por otra parte, se ordenó una alza hasta de cinco veces lo que se venía pagando tradicionalmente en tributos por vasallaje a la corona y el descontento no hizo sino aumentar en la misma proporción. Por si fuera poco, se ordenó una segunda leva; esta vez para integrar milicias en forma menos improvisada que años atrás. Estalló, pues, en 1766, una primera asonada en Pátzcuaro a la que acudieron cientos de indios de la comarca lacustre, quienes amenazaron quemar las casas reales y tomaron preso al teniente alcalde mayor.

Por esos meses tuvo lugar el inicio de una visita general al gobierno y tribunales de la Nueva España cuyo fin principal fue procurar a la corona más importantes caudales. Tuvo pues el

visitador, don José de Gálvez, la principal autoridad con el virrey marqués de Croix. Al estallar aquel tumulto en Michoacán, el cura de Pátzcuaro escribió al obispo a Valladolid para advertirlo del peligro que amenazaba. El prelado, don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, tomó la decisión de salir a enfrentar a los sublevados y escuchar sus quejas. El virrey le autorizó a ir a la ciudad lacustre, donde prometió a los sublevados obtenerles un indulto que le fue asimismo autorizado. En mayo del año siguiente, 1767, se desató un conflicto entre don Pedro de Soria Villarroel, el gobernador indio de Pátzcuaro, y el alcalde mayor al oponerse aquél a cobrar una sobretasa del 9 por ciento a los tributos que debía recaudar. Estalló así un nuevo motín esta vez más amplio, pues se dijo que Soria tenía unos 113 pueblos bajo sus órdenes. Al enterarse, el obispo dijo "tenerle atadas las manos" y no poder ya impedir la represión con un nuevo indulto.¹⁷

Hagamos un paréntesis para ver otro de los expedientes de las reformas borbónicas. Las catedrales insistieron en que la Compañía de Jesús no podía ya eximirse de una manifestación del diezmo completo de sus haciendas, a pesar de que en 1750 esa orden obtuvo, una vez más, que se mantuviera una tasa aproximada de 3.3 por ciento sobre los frutos manifestados. Precisamente en 1766 se avisó a las iglesias que en la corte de Madrid era ya inminente el triunfo de las catedrales sobre la Compañía. En el momento de anunciar la derogación de aquel privilegio, ciertos ministros del consejo de Castilla fueron denunciados retroactivamente por haber ignorado quince años atrás al Consejo de Indias, cuando los procuradores jesuitas obtuvieron el privilegio. Esta vez la protesta del Consejo se aunó a la de las catedrales en contra de los religiosos. Al parecer no muy consciente del peligro que la amenazaba, la Compañía de Jesús obtuvo un breve pontificio que confirmaba y renovaba todas las facultades y privilegios a sus misioneros en Indias. Es decir, desconocía veladamente la real cédula del 4 de diciembre de 1766 que obligaba a la orden a pagar el diezmo completo. Al enterarse de la obtención del breve, el ministro de Indias, Julián de Arriaga, se quejó amar-

gamente de la disparidad con la que el pontífice trataba a sus obispos en comparación con los jesuitas. En enero de 1767 Carlos III ordenó al presidente del Consejo de Castilla, el conde de Aranda, impedir la circulación del breve que menospreciaba la autoridad de la corona. Semanas después, ese ministro entregó al de Indias el real decreto de 17 de marzo de 1767 en el que se ordenó la expulsión de los religiosos de la Compañía de todos los dominios de la monarquía. Fue, pues, el antiguo expediente de los diezmos a lo que parece, el que precipitó la ruina de los hijos de san Ignacio.¹⁸

El extrañamiento coincidió por unos días con una segunda asonada en la zona lacustre de Michoacán, pero también con otros tumultos populares en la zona norte de la diócesis: San Luis Potosí y comarcas aledañas, en San Felipe, en Guanajuato y hasta en el Real del Monte, cercano a Pachuca. Fueron movimientos de oposición a las reformas borbónicas que por entonces se implantaban: el reclutamiento, los tributos y la propia expulsión, entre otras. En aquel momento de transición y de cambios en los aparatos de control político del virreinato en que las oligarquías locales, otrora habituadas a la autonomía relativa de los dominios de la monarquía, fracasaron o simplemente no intentaron lograr la pacificación. Fue el propio visitador Gálvez quien emprendió personalmente una campaña de represión en los sitios donde se dieron levantamientos populares en la diócesis de Michoacán.

Se trataba de un verdadero momento coyuntural en el que las antiguas lealtades y jurisdicciones experimentaron una serie de cambios. La estrella política del gobernador indio de Pátzcuaro, Soria Villarroel, ascendió con el tumulto de mayo y, al coincidir con la expulsión de los jesuitas, dio nuevos y más amplios bríos a la rebelión en la zona lacustre. Ahora bien, el marqués de Croix había ordenado que se hiciera aprehender a Soria. Sin embargo el cumplimiento se retardó, ya que a Gálvez le interesaba coger a todos los demás cabecillas. Por eso pidió informes para enviar tropas y dar el golpe de manera simultánea en Pátzcuaro y Uruapan. El 13 de septiembre llegaron dichas tropas a la

ciudad lacustre. Angustiado, el gobernador pidió consejo al obispo. Éste le anunció que como su pueblo no había tomado parte esta vez en el motín miliciano de Uruapan, no debía temer. Pero la noche del 26 de septiembre Soria Villarroel fue arrestado. Muy mortificado, el prelado pidió una explicación al virrey. En respuesta, el marqués de Croix se disculpó por no poder atender su súplica de dejar en libertad al gobernador. Le aconsejó que mejor se lo insinuara al visitador. Sin pérdida de tiempo, el obispo Sánchez de Tagle dirigió una misiva a Gálvez, quien aún se hallaba en Guanajuato. Le hizo saber una vez más que los motines no debían atribuirse a la malignidad de intenciones de los naturales sino a su ignorancia, pobreza y rusticidad; esto a pesar del antecedente de una misiva que el visitador envió al obispo desde San Luis Potosí, cuando tomó prisionero a un clérigo que alentó a los sublevados en su desafío al gobierno colonial. Como se trataba de un reo sujeto a la jurisdicción eclesiástica, el visitador advirtió al prelado:

Responda su ilustrísima lo que quisiere, yo he ofrecido a Dios el sacrificio de ponerle este malvado en el cadalso y creo que su excelencia el virrey aprobará mi modo de proceder y me ayudará a hacer aire a la mitra de su ilustrísima si me saliere cierto el recelo de que oponga dificultades y dilaciones...¹⁹

La respuesta que recibió el prelado tocante a la suerte del gobernador indio de Pátzcuaro la tarde del 24 de octubre debió haberle parecido una absoluta demostración de despotismo ante la que ya nada se podía hacer. ¿Cómo seguir conciliando la obediencia al rey, patrono supremo de la Iglesia, con la vocación de pastor de la grey recibida de la tradición apostólica? Aun cuando el reo pudiera resultar inocente, por encima de la veracidad y justicia de los argumentos episcopales estaba la soberana autoridad del monarca. La real justicia se ejercería entonces por la vía de la violencia y la crueldad para que aquellos naturales escarmentasen de una vez para siempre.

Hasta entonces, la Iglesia había sido la principal preservadora de la estabilidad en coyunturas estratégicas de explosión y descontento social. Entre 1766 y 1768 se dio un momento clave, un verdadero parteaguas. Entonces se puso de manifiesto un violento contraste entre las realidades sociales, económicas y políticas tradicionales de la Nueva España y las reformas que introducía el régimen borbónico. Tampoco respondía ya aquella sociedad, cada vez más variopinta, a la estructura estamental que antaño sancionaran las leyes de Indias. Con un aumento despiadado de los tributos y una leva generalizada para el establecimiento de milicias provinciales, la majestad del rey católico, patrono de la Iglesia y protector de su pueblo, corrió el riesgo de hacerse idolátrica en la memoria colectiva y de divorciarse de la otra majestad, la divina, tan esgrimida por los argumentos del obispo Sánchez de Tagle y de su cabildo en defensa de la grey sublevada. Aparecieron los términos del conflicto estado-Iglesia como se conocerían en el siglo XIX. Lo que para los virreyes del siglo XVII constituyó una obstinada defensa de los privilegios e inmunidades eclesiásticas, y por lo tanto un problema de control y equilibrio políticos, fue ya para 1768 “opiniones ultramontanas, alejadas de la voluntad del príncipe y de sus leyes civiles”.²⁰ El concepto de soberanía real había experimentado un deslizamiento semántico desde una cristiandad de doble vertiente, espiritual y temporal, hacia la subordinación de la jurisdicción eclesiástica a sólo esta última. El caso del Concilio IV Provincial de 1771 ilustra bien el proceso. En ese sínodo los preladados, sobre todo los más regalistas, virtieron sus proyectos de reforma de la iglesia novohispana; sin embargo, nunca fue aprobado ni por Roma ni por el monarca. Y es que conforme se hicieron gestiones en ese sentido, la corona dictó disposiciones cada vez más radicales que precisaron modificar una y otra vez los cánones conciliares.

No dejó ese proceso de tener efectos en la forma de una sensible reversión de tendencias seculares. Una consistió en el creciente remplazo de los criollos en las corporaciones civiles y eclesiásticas, donde eran ya aplastante mayoría, por peninsulares con poca o ninguna expe-

riencia en las Indias. No pocos acompañaban a los obispos, también de nuevo cuño y casi siempre incondicionales a los designios borbónicos. El nuevo clero rector emprendió una renovación del culto, que en adelante debió ser menos externo y ostentoso, más conforme a la piedad interna y austera de los designios de la Ilustración católica y cada vez menos apegado a las tendencias del catolicismo tridentino novohispano. Hubo que reducir el número de corporaciones asociadas al culto, como las cofradías, cuya gestión se tuvo por sumamente dispendiosa. A partir de 1790, y a diferencia de la tradicional permeabilidad religiosa, se puede ya hablar de una diferencia creciente entre la religiosidad popular y la de las élites rectoras.

Este contraste de mentalidades no sólo afectó al culto sino a la cultura de los clérigos. Los programas de estudios de los seminarios dejaron los manuales de la teología escolástica tradicional enseñada sobre todo a partir de comentarios a la *Suma teológica*; fueron remplazados por una teología más positiva fincada en los textos originales. No faltó el choque de las generaciones dentro de las casas de estudios superiores. Los prelados alentaron las reformas y, por lo menos hasta 1790, confiaron en el vicariato del monarca a pesar de las tendencias secularizantes de la corona.

Momento clave fue el de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes (1786) que, conforme al modelo francés e hispano borbónico, estableció doce intendencias en el territorio novohispano. Por lo que hace a los diezmos este documento fue definitivo. Primeramente se quitaba a las catedrales el control y administración sobre dicha renta; en adelante se instalarían "juntas de diezmos" en las que participarían las autoridades civiles de las intendencias. Esta expropiación provocó una agria reacción de oposición de las iglesias en 1790, las que tras

varios años lograron hacer derogar los artículos de la ordenanza que las vulneraban. A pesar de ello, el número de los gravámenes impuestos a cada iglesia nunca fue tan elevado como a partir de esa década. Por su parte nunca fue tan honda la crisis de la monarquía.

Acaso la reforma más radical respecto de la Iglesia se dio en 1804 con la famosa real cédula de consolidación de vales reales. Ella decretó la expropiación de los capitales en que se apoyaban las fundaciones de corporaciones eclesiásticas y de comunidades de indios, a fin de que contribuyeran al pago de la deuda aplastante de la corona. En algunas diócesis como la de Michoacán, donde al parecer abundaron los titulares de las capellanías, éstos dejaron de percibir los intereses de los caudales que constituían una de sus fuentes de sustento. La medida tuvo unos tres años de vigencia hasta su suspensión en 1809, a consecuencia de la presión por parte de las iglesias y de otros cuerpos. La corona, dijo en varias representaciones Manuel Abad y Queipo, juez de testamentos de Valladolid, socavó el arraigo de la Iglesia no obstante haber ésta contribuido a preservar la paz y el orden social. Esa política, añadió, acabaría por acarrear la ruina del trono.

Se daba una verdadera ruptura histórica. El ciclo de predominio de las catedrales quedaba atrás; aún no sabemos hasta qué grado fue igualmente socavado el régimen de organización social que, fiel a la herencia urbana del occidente hispano, se había configurado en torno a ellas. El ejercicio del poder real transitó hacia un Estado cada vez más secular y moderno decidido a subordinar a la Iglesia, mediante una relación como la que conocemos para el siglo XIX. Recordemos que en la evolución de los estados modernos llegó el momento en que los propios funcionarios del rey vieron la conveniencia de prescindir de la persona real misma.

Notas

¹ Versión corregida y parcialmente aumentada del texto que entregué al Instituto Nacional de Estudios de Historia de la Revolución Mexicana en octubre de 1997.

² Anthony Pagden revisa las diferentes acepciones del

imperium en Europa occidental, "El legado de Roma", en *Señores de todo el mundo, ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona, Península, 1995, pp. 23-44. Pero es

Adeline Rucquoi quien lo estudia en particular para el caso de la península ibérica: *Histoire médiévale de la Péninsule Ibérique*, París, Seuil, 1993.

³ Adeline Rucquoi, "État, ville et Église en Castille à la fin du Moyen Âge", París, CNRS, 1988.

⁴ Óscar Mazín y Carmen Val Julián, *La conquista, une anthologie*, París, École Normale de Fontenay/Saint Cloud, 1995.

⁵ Adeline Rucquoi, "Une société organisée pour la guerre", en *Histoire médiévale...*, *op. cit.*, pp. 265-307.

⁶ J. H. Elliott, *Imperial Spain 1469-1716*, Londres, Pelican Books, 1970 [1963]. Traducción española: *La España imperial 1469-1716*, Barcelona, Vicens Vives, 1993.

⁷ Fray Alonso de la Veracruz, *Sobre los diezmos*, México, Organización de Agustinos de Lationamérica, 1994.

⁸ Óscar Mazín, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

⁹ David A. Brading, *The First America, the Spanish Monarchy, Creole Patriots and the Liberal State 1492-1867*, Cambridge, 1991. Traducción española: *Orbe indiano...*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

¹⁰ Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980 (1a. ed., Oxford, 1975).

¹¹ Óscar Mazín, *op. cit.*, apud ACCM (archivo del Cabildo Catedral de Morelia), Expedientes de actas capitulares, legajos de 1639 y 1640.

¹² Citado en Israel, *op. cit.* En Archivo de los duques de Alburquerque, Madrid al5cl6-1, núm. 30.

¹³ Ha caracterizado recientemente este proceso respecto de la monarquía I. A. A. Thompson, "Castille, Spain and the Monarchy: the Political Community from Patria Natural to Patria Nacional", en *Spain, Europe*

and the Atlantic World, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

¹⁴ La real ejecutoria definitiva en materia del diezmo de indios para la diócesis de Michoacán consta en ACADVM (Archivo Capitular de Administración Diocesana de Valladolid-Morelia), caja 104. De la resolución del pleito contra las órdenes religiosas da cuenta el capítulo V de Jorge Traslosheros Hernández, *La reforma de la Iglesia en el antiguo Michoacán. La gestión de fray Marcos Ramírez de Prado, 1640-1666*, Morelia, Universidad Michoacana, 1995.

¹⁵ Christian Hermann, *L'Église d'Espagne sous le patronage royal (1478-1834). Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988.

¹⁶ Citado en Óscar Mazín, *El cabildo...*, *op. cit.*, apud. en ACCM, Expedientes de actas capitulares, el obispo de Guadalajara al de Mérida de Yucatán, 4 de enero de 1741, legajo de 1741.

¹⁷ Óscar Mazín, *Entre dos majestades, el obispo y la iglesia del gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.

¹⁸ David A. Brading, "Jesuit expulsion", en *Church and State in Bourbon Mexico, the Diocese of Michoacan 1749-1810*, Cambridge, 1994. Traducción española: *La Iglesia asediada...*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

¹⁹ Citado en Luis Navarro García, "El virrey marqués de Croix (1766-1771)", en *Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos III*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1967, p. 294.

²⁰ Citado en Óscar Mazín, *Entre dos majestades...*, *op. cit.*, p. 170, en el marqués de Croix al obispo de Michoacán, 13 de agosto de 1768, ACCM, Expedientes de actas capitulares, legajo de 1768.

